

Reglamento de admisiones y clasificación lingüística

I. Comisión de Admisiones y Ética (CAE)

Artículo 1

FUNCIONES

La Comisión de Admisiones y Ética, órgano estatutario de la Asociación conforme a lo estipulado en artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos, deberá ejercer las siguientes funciones y poderes:

1. aplicar el Reglamento de Admisiones y Clasificación Lingüística y presentar a la Asamblea propuestas para enmendarlo;
2. examinar las solicitudes de admisión y de cambios en la clasificación lingüística. La Comisión tomará decisiones con respecto a las solicitudes y autorizará la publicación de las listas correspondientes, sin perjuicio de los casos de admisión automática contemplados en el Artículo 17 de este texto. Podrá conceder dispensas cuando las circunstancias particulares lo justifiquen;
3. examinar las impugnaciones. La Comisión decidirá sobre la admisibilidad de las impugnaciones y, después de investigarlas, sobre su validez;
4. eliminar de la lista correspondiente el nombre de cualquier candidato o precandidato que haya infringido las reglas de la Asociación;
5. tomar decisiones sobre solicitudes de cambios en la categoría de miembro, según lo dispuesto en el Capítulo III de los Estatutos.

Además, en circunstancias excepcionales, podrá proceder, por propia iniciativa, a emprender una investigación, siempre y cuando la mayoría de sus miembros la consideren conveniente.

Podrá escuchar opiniones de candidatos y padrinos. También podrá recabar testimonio de cualquier miembro de la Asociación que conozca al candidato en cuestión, o que probablemente pueda dar una opinión sobre él, siempre y cuando se informe de ello al candidato. Cuando sea necesario obtener la opinión de terceros, el candidato deberá dar previamente su consentimiento.

Artículo 2

PROCEDIMIENTO

Toda correspondencia oficial dirigida a la Comisión de Admisiones y Ética deberá ser enviada al Comité Directivo, que la reenviará a la Comisión de Admisiones y Ética.

La Comisión se reunirá dos veces al año. El/la presidente podrá convocar reuniones cuando lo considere necesario.

La Comisión deberá reunirse en un plazo de treinta días a partir de la recepción de una solicitud por escrito a tal efecto, firmada por cuatro de sus miembros, y en la que conste el orden del día propuesto.

La Comisión no tomará ninguna decisión si la mayoría de sus miembros no está presente. Deberá tomar las decisiones por mayoría de votos emitidos. En caso de empate, el/la presidente dispondrá del voto decisivo.

Todo miembro que esté ausente durante dos reuniones consecutivas de la Comisión, sin justificación, o de tres reuniones consecutivas del mismo perderá automáticamente su calidad de tal.

Artículo 3

DECISIONES - RECURSOS

Cualquier decisión tomada por la Comisión en relación con miembros activos, asociados, honorarios o candidatos deberá ser comunicada por escrito a la persona en cuestión. Toda decisión negativa deberá basarse en cuestiones fácticas.

La persona objeto de una decisión podrá presentar una apelación ante el Comité Directivo en el plazo de noventa días a partir de la notificación. El recurso escrito irá dirigido al/a la presidente de la Asociación y deberá enumerar todos los factores en los que se prevea basar el caso. El Comité Directivo deberá consultar a la Comisión de Admisiones y Ética antes de tomar una decisión.

II. CANDIDATURAS

Artículo 4

CANDIDATOS

- a. Cualquier intérprete que durante ciento cincuenta días de trabajo haya observado, sin excepción, el Código Deontológico de la Asociación y el resto de

sus reglas y reglamentos, así como las demás reglas de la profesión, podrá presentar una solicitud de admisión a la Asociación como candidato con vistas a convertirse en miembro activo o asociado. Dicha solicitud deberá remitirse a la Comisión de Admisiones y Ética. La solicitud deberá estar firmada por tres padrinos como mínimo, en un período de no más de tres años antes de la fecha en la que la Secretaría reciba los documentos. La solicitud deberá ir acompañada por el comprobante de pago de los cargos administrativos correspondientes.

- b. Una vez que la Comisión se haya cerciorado de que el candidato cumple con las disposiciones establecidas hasta este punto, se publicarán en la lista de candidatos su nombre y su dirección, así como la clasificación lingüística solicitada y los nombres de sus padrinos.
- c. Los candidatos podrán asistir a las Asambleas y a las reuniones, pero sin derecho de voto. Deberán recibir la documentación necesaria.

Artículo 5

CANDIDATOS

Al igual que todos los demás miembros de la Asociación, los candidatos estarán obligados a cumplir con los Estatutos, con el Código Deontológico y con el resto de las reglas y reglamentos de la Asociación.

Hasta la fecha de su admisión como miembros activos o asociados de la Asociación, todos los asuntos concernientes a los candidatos corresponderán al ámbito de la Comisión de Admisiones y Ética.

III. CLASIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 6

Las lenguas de trabajo de los miembros de la Asociación se clasifican en tres categorías, denominadas 'A', 'B' y 'C', las cuales se definen de la siguiente manera:

Lenguas activas:

A : Es la lengua materna del intérprete (u otra lengua estrictamente equivalente a una lengua materna), hacia la cual trabaja el intérprete a partir de todas sus otras lenguas, y por lo general en ambas modalidades de interpretación, simultánea y consecutiva.

Todos los miembros deben tener al menos una lengua 'A', pero pueden tener más de una.

B : Es una lengua distinta de la lengua materna, que el intérprete domina perfectamente y hacia la cual trabaja desde una o más de sus otras lenguas. Algunos intérpretes trabajan hacia su lengua 'B' únicamente en solo una de las dos modalidades de interpretación.

Lenguas pasivas:

C : Son las lenguas que el intérprete comprende perfectamente y a partir de las cuales trabaja.

IV. PADRINOS

Artículo 7

Únicamente los miembros activos que hayan sido miembros de la Asociación durante por lo menos tres años y que hayan tenido la clasificación lingüística necesaria durante por lo menos el mismo período, podrán apadrinar a candidatos. Toda rescisión de padrinazgo posterior a la recepción de los documentos en la Secretaría deberá estar debidamente justificada. Los miembros de la Comisión de Admisiones y Ética no podrán apadrinar a candidatos.

Artículo 8

Todos los padrinos de un intérprete que solicite su admisión como candidato deberán confirmar que han trabajado con dicho intérprete y que lo han escuchado trabajar durante los tres años precedentes. Deberán indicar las lenguas a partir de las cuales y hacia las cuales tienen la intención de apadrinar al candidato. Deberán certificar que, a su entender, el solicitante posee la experiencia profesional exigida en los artículos 4 y 10 de este reglamento y que cumple con las reglas de la Asociación y que la calidad de su trabajo corresponde a los altos estándares profesionales que se esperan de los miembros de la Asociación.

La Comisión será libre de juzgar las afirmaciones de los padrinos como le parezca oportuno.

Artículo 9

Todo intérprete que solicite su admisión deberá tener por lo menos tres padrinos, pero podría necesitar un número mayor si su clasificación lingüística así lo requiriese.

Cualquier caso de discriminación del que algún candidato potencial crea haber sido víctima deberá ser presentado a la consideración del Comité Directivo.

Artículo 10

Las solicitudes que se presentan a la Comisión de Admisiones y Ética se formulan en pares de idiomas, en los que cada par representa una unidad separada, compuesta por un idioma de partida y otro de llegada.

Además, el idioma de llegada de cada par deberá ser calificado por el solicitante como lengua A o B (de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 6 de este Reglamento). Cada idioma que no sea lengua de llegada será calificado como lengua C.

Cada padrino deberá cubrir por lo menos uno de los pares de idiomas del candidato. Todos los padrinos en conjunto deberán cubrir la totalidad de sus pares de idiomas. El mismo padrino podrá responder por más de un par. Se requieren tres padrinos como mínimo.

Cuando el idioma de llegada está calificado como lengua A, el par deberá estar cubierto, como mínimo, por:

- dos padrinos con A en ese idioma y con A, B o C en el idioma de partida;

Cuando el idioma de llegada está calificado como lengua B, el par deberá estar cubierto, como mínimo, por:

- un padrino con A en ese idioma y con A, B o C en el idioma de partida, y
- un padrino con A o B en ese idioma y con A, B o C en el idioma de partida.

Los solicitantes deben ser capaces de documentar que han trabajado profesionalmente un mínimo de cincuenta días en cada par.

La Comisión de Admisiones y Ética podrá, según su criterio, conceder al solicitante una dispensa a las reglas en uno o más de sus pares de idiomas si no es posible satisfacer todos los requisitos.

Además de la clasificación en lenguas A, B y C, se publicarán los registros de los pares de idiomas admisibles del solicitante.

V. IMPUGNACIONES

Artículo 11

Dentro del plazo máximo de sesenta días transcurridos a partir de la fecha de publicación del nombre del candidato en la lista correspondiente, cualquier miembro de la Asociación que exponga sus motivos por escrito podrá impugnar una candidatura. El autor de la impugnación deberá ser claramente identificable, independientemente del medio utilizado (electrónico o en papel).

Artículo 12

Una vez recibida una impugnación, la Comisión deberá pronunciarse sobre su admisibilidad. De considerarla admisible, la Comisión informará al candidato o al miembro interesado, quien podrá retirar su solicitud de admisión o de reclasificación en cualquier momento. Si el candidato o miembro impugnado mantiene su solicitud, la Comisión deberá iniciar una investigación, consultando tanto a los miembros que lo hayan apadrinado como a los que hayan impugnado al candidato.

Podrá solicitar la opinión de cualquier miembro que conozca al candidato y/o que haya presentado anteriormente observaciones sobre él.

La Comisión deberá escuchar al candidato si éste así lo solicita.

Artículo 13

La Comisión deberá tomar una decisión a la mayor brevedad posible, a más tardar durante la segunda reunión que celebre tras la presentación de la impugnación.

Artículo 14

Las investigaciones que lleve a cabo la Comisión por iniciativa propia, conforme al Artículo 1, serán consideradas como una impugnación según lo establecido en el presente texto.

Artículo 15

Ningún intérprete cuya solicitud haya sido denegada por la Comisión de Admisiones y Ética podrá presentar una solicitud similar durante un período de dos años. Si se interpusiera un recurso ante el Comité Directivo, este período comenzará a transcurrir a partir de la fecha de la notificación de la decisión del Comité Directivo.

VI. ADMISIÓN

Artículo 16

Si transcurrido el plazo de sesenta días a partir de la publicación del nombre del candidato en la lista correspondiente no se hubiera impugnado su candidatura, el candidato será admitido de inmediato como miembro activo o asociado y su nombre se incluirá en la lista de miembros de la Asociación.

Se procederá de la misma manera si, tras una investigación, la Comisión estimara que la impugnación carece de fundamento.

VII. CAMBIOS EN LA CLASIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 17

- a. Todo miembro que desee mejorar su clasificación lingüística deberá enviar una solicitud por escrito a tal efecto a la Comisión de Admisiones y Ética. Dicha solicitud deberá contar con la firma de por lo menos dos padrinos. Los padrinos deberán haber tenido la clasificación lingüística en la que se basa su patrocinio, durante por lo menos cinco años. Todos los demás pasos en el proceso de reclasificación deberán ser idénticos a los establecidos para las clasificaciones lingüísticas de los candidatos que solicitan admisión.
- b. No obstante, lo expresado en el párrafo a) precedente, toda solicitud de añadir una lengua A, o de reclasificar una lengua C o B como lengua A, deberá incluir una descripción de las circunstancias que justifiquen tal petición y presentarse firmada por un mínimo de cinco padrinos que hayan tenido la clasificación lingüística en la que se basa su patrocinio durante por lo menos cinco años. Este requisito también se aplicará a exmiembros que soliciten reincorporarse a ACIC y que soliciten una nueva lengua A o mejorar su clasificación lingüística de C o B a una A.
- c. Cualquier miembro que desee rebajar su clasificación lingüística, deberá informar al Comité Directivo, que a su vez deberá informar a la Comisión de Admisiones y Ética. La nueva clasificación lingüística entrará en vigor inmediatamente.

Artículo 18

Cualquier solicitud de rebajar la clasificación lingüística de otro miembro deberá ser presentada ante la Comisión de Admisiones y Ética. Deberá aducir las razones y contar con la firma de un mínimo de cinco miembros. Si la Comisión considerase que la solicitud es admisible, deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La Comisión informará al miembro en cuestión y le ofrecerá elegir entre:
 - a. ser sometido a una investigación

- b. solicitar voluntariamente la rebaja de su clasificación lingüística.
2. Si, transcurrido un plazo de sesenta días no se hubiera recibido respuesta, la Comisión deberá iniciar una investigación. El primer paso consistirá en enviar una comunicación por escrito al miembro en cuestión, informándole del inicio de la investigación y solicitando la presentación de las firmas de al menos tres miembros dispuestos a defender la clasificación lingüística impugnada en un plazo de sesenta días.
3. La Comisión deberá tomar una decisión al respecto en su siguiente reunión.
4. En esta fase del procedimiento, si el miembro cuya clasificación lingüística ha sido impugnada no respondiera o no indicara los nombres de los miembros dispuestos a defender dicha clasificación lingüística, ésta será modificada a la baja tal y como se haya solicitado.
5. Toda correspondencia entre el miembro en cuestión y la Comisión deberá efectuarse por correo certificado con acuse de recibo.

VIII. CAMBIO EN LA CATEGORÍA DE MIEMBRO

Artículo 19

- a. Cualquier miembro activo que desee pasar a la categoría de miembro asociado deberá presentar, antes del 30 de noviembre, una solicitud por escrito a la Comisión, indicando las razones. La Comisión decidirá y, si accede, el cambio en la categoría se aplicará a partir del comienzo del próximo ejercicio financiero.
- b. Cualquier miembro asociado que desee pasar a la categoría de miembro activo deberá informar a la Secretaría y pagar la correspondiente cotización.

IX. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA

Artículo 20

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea General, adoptada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos; si corresponde, podrá obtenerse un dictamen jurídico antes de someter las propuestas a la Asamblea.